

El “código” de *Hammurapi*: Sentido político, forma científica y aporte jurídico

BENJAMÍN TORO ICAZA¹

*Profesor del Departamento de Ciencias Históricas
Facultad de Filosofía y Humanidades
Universidad de Chile*

“Que la ‘ley y el orden’ cesan de existir
Que las ciudades son destruidas, que las casas son arrasadas....
Que los ríos [de Súmer] fluye agua amarga....
Que la madre no cuida de sus hijos....
Que el monarca es alejado del país...”

Texto sumerio del III milenio a. C.

I. Problemática

Una de las tareas cotidianas de los historiadores ha sido el constante trabajo por derribar ciertas creencias preconcebidas del común de la gente, que tienden a ser vistas como verdades eternas e invariables. No nos atreveríamos a hablar de ciertos “mitos” cotidianos, porque el alcance de dicha palabra es muy extenso y la expresión “derribar mitos” no parece ser la más adecuada al llevar a cabo esta práctica historiográfica. Lo cierto es que la Historia se escribe de una forma u otra, hasta que el peso de las circunstancias obliga a replantearse el pasado y escribirlo de una nueva forma.

Partamos con cierta “información” histórica entregada a nuestras mentes escolares: en el curso de la primera mitad del III milenio a. C., los pueblos del Antiguo Próximo Oriente crearon el primer código de leyes, el famoso “Código de Hammurabi”, específicamente en la Mesopotamia, y en la antigua ciudad de *Babilonia*, capital del imperio creado por el rey Hammurabi. Sin exagerar, también podría decirse que dicho dato pareciera resumir lo más importante que se recuerda, o que debe recordarse, con respecto a toda la antigua Mesopotamia.

Quizás aquí encontramos diferentes elementos que constituyen uno de estos mal llamados “mitos” contemporáneos. Ahora, tendríamos que ver si efectivamente existen los datos necesarios para poder “derribar el mito” del famoso “Código de Hammurabi”, atacando las bases que lo sostienen. Para empezar, partamos por el más elemental: el nombre correcto de

¹ Licenciado en Historia, Universidad de Chile; Estudios de Postgrado² en el Instituto Rothberg y en el Instituto de Arqueología, Universidad Hebrea de Jerusalén; Profesor de Historia Antigua del Próximo Oriente, Universidad de Chile.

este personaje histórico no es “Hammurabi” sino “*Hammurapi*”, por cuanto la primera oleada de pueblos semitas invasores provenientes del Occidente —los *amorreos*— fueron quienes hicieron de la ciudad de *Babilonia* (Babili o Bab-ilani: “la puerta del dios” o “la puerta de los dioses”) una capital con cierto renombre. “Hammurapi”, en este caso particular, es un nombre *amorreo*².

Hammurapi fue la figura más sobresaliente de principios del II milenio a. C. Gobernó entre los años 1792 y 1750 a. C. Fue un líder paciente, ambicioso, cauto y resuelto, que logró crear un imperio que transformó la perspectiva histórica de la antigua Mesopotamia. Con ello, *Babilonia* se convirtió en un centro político, cultural y religioso de gran renombre. Durante veinte años, *Hammurapi* se dedicó a construir templos y canales. Posteriormente, fue capaz de vencer una coalición enemiga compuesta por los reinos de *Elam*, *Gutium*, *Eshnunna* y *Malgium*. En el año 1763 a. C. conquistó *Larsa* y *Eshnunna*. Dos años después derrotó a *Mari* y la destruyó en el 1757 a. C. Con ello, consolidó su posición y la de su ciudad. Pese a todo, su estela con el famoso código constituye su obra más recordada.

Ahora bien, es necesario hacer justicia a las fuentes de la Mesopotamia y reconocer que el llamado “código” de *Hammurapi* no fue ni el único ni el más antiguo. Como mucho, ha sido el mejor preservado, pero existen al menos una docena de “códigos” análogos de los más variados tamaños que datan del III milenio a. C. En realidad, el primer “código” propiamente tal pertenece al rey *Ur-Nammu* (2111–2046 a. C. aprox.), el fundador de la III dinastía de Ur; mientras que el “código” más reciente data de mediados del I milenio a. C.³

Tampoco debemos imaginarnos que el llamado “código” de *Hammurapi* guardó una relevancia en Mesopotamia análoga al Código Napoleónico promulgado hace más de 150 años, el cual todavía mantiene su valor universal, sea complementado, reducido o perfeccionado según el desarrollo de los problemas sociales y legislativos de cada país. Por otra parte, los actuales asiriólogos mantienen cierta suspicacia al referirse a la estela de *Hammurapi* como un “código” o, especialmente, como un “código de ley”, por cuanto ellos consideran que, en realidad, esta estela nunca fue un código y tampoco tenía leyes escritas en ella.

Para empezar, un código legal es una colección completa de leyes y prescripciones que rigen una tierra. Desde este punto de vista, una somera vista de su contenido permitiría

² Desde el IV y III milenio a. C., el sur de la Mesopotamia estaba regido por un pueblo de origen desconocido llamado “sumerio”. Ellos crearon importantes ciudades-estados como *Ur*, *Lagash*, *Umma*, *Nippur*, etc., las cuales pugnaban entre sí para ejercer su dominio sobre las otras ciudades-estados. Durante los siglos XXII–XXI a. C., la ciudad de *Ur* ejerció su predominio, pero decayó con la entrada de pueblos invasores como los *amorreos*. En realidad, los *amorreos* constituyeron grupos de tribus guiados por líderes que descendieron a lo largo del río Éufrates conquistando las diferentes ciudades-estados, donde impusieron un monarca de su ascendencia. Por dicha razón, es posible ver, en las inscripciones mesopotámicas de la época, un cierto número de monarcas con nombres *amorreos* en ciudades-estados tan diferentes como *Assur*, *Mari*, *Isin* o *Larsa*. Los soberanos *amorreos*, como el mismo *Hammurapi*, cambiaron muchos aspectos de la vida cotidiana de entonces, aportando su mentalidad y cultura propias de rudos hombres del desierto, endureciendo tanto la relación hombre-hombre como también, tal como se mostrará, la relación hombre-justicia. Claudio Saporetti, “La Resurrección de Babilonia”, en *Revista La Aventura de la Historia*, Año 3, N° 31, mayo 2001, pp. 68–70.

³ Para hacerse una idea, los “códigos” legales aceptados actualmente por los asiriólogos son los siguientes: Código de *Ur-Nammu* de Ur, en Sumer (2050 a. C.); 2. Código de *Eshnunna* (escrito en acadio, 1950 a. C.); 3. Código de *Lipit-Ishtar* (sumerio, 1950 a. C.); 4. Código de *Hammurapi* (1750 a. C. aprox.); 5. Código hitita (archivo de *Hattusa*, 1450 a. C.); 6. Código asirio (1350 a. C.); 7. Código federal (1100–1000 a. C.).

Hans Heisler. *El misterio bíblico*, Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1989, p. 66.

descubrir serias lagunas en asuntos legales. Por ejemplo, nosotros no encontramos en la estela algún trazo de organización jurídica propiamente tal, ni de instituciones que repriman el delito o el crimen. Tampoco hay trazos de una ley criminal, ni una codificación de la jerarquía oficial, ni obligaciones políticas, ni administrativas, o de una policía fiscal.

Del mismo modo, incluso en los artículos que son mencionados en el "código", muchos puntos importantes están dejados en la oscuridad o, incluso, son esquivos. Tales omisiones difícilmente existirían en un verdadero código. Por ejemplo, se sancionan las agresiones de un hijo a un padre, pero no hay mención alguna al patricidio o infanticidio. Este tipo de omisiones es más sorprendente si vemos que en la literatura administrativa y literaria del período —de las cuales se han preservados miles de tablillas— es posible encontrar cientos de problemas y conflictos jurídicos de los cuales el llamado "código" de *Hammurapi* no hace la más mínima mención. Quizás por las razones anteriores, el "código" de *Hammurapi* no debiera ser considerado más que un tipo de *antología*, pero no un "código" en el estricto sentido de la palabra. Cabe ahora señalar si esta *antología* contiene efectivamente un conjunto de leyes propiamente tales.

Para empezar, ni la forma gramatical o la presentación estilística de los diferentes artículos presentes en la estela, nos revelan algún carácter legislativo dentro de ella. Probablemente encontraremos ciertas expresiones que denotan un paralelo notable con muchas de nuestras leyes u obligaciones universales actuales, tales como la pena de muerte o el castigo por el falso testimonio. Pero existen diferencias notables con la *forma*, no con la *esencia*: en la estela de *Hammurapi* encontramos deficiencias notables en su *contenido*, en su carácter *ilógico* y en su manifiesta *ineficiencia*.

Desde un punto de vista de *contenido*, de acuerdo a nuestros actuales parámetros, una *ley* constituye una regla imperativa de conducta social, de carácter universal y general, impuesta por alguna autoridad legítima. Pero, si examinamos bajo el mismo criterio el "código" de *Hammurapi*, encontraremos muy a menudo situaciones más bien particulares, en desmedro del carácter universal y general que debería tener una ley. Vayamos a un caso particular: en el artículo N° 195 de la estela se estipula que a aquel hijo que golpee a su padre se le cortará la mano. Pero, ¿qué ocurre con la hija, o con la esposa, o con otros niños? Existen claras omisiones al respecto.

Por otra parte, existe un carácter *ilógico* dentro de ciertos artículos y, por ende, esto es inaceptable para cualquier ley. Por ejemplo, un ladrón que se apropia de un buey, una oveja o cualquier otro animal de un particular será multado diez veces en relación al precio del animal, y sólo será condenado a muerte si no paga (N° 8). Pero si el robo es de una herramienta agrícola, el ladrón deberá pagar una suma no mayor al valor de la herramienta (N° 259). Sin embargo, quien haya recibido alguna propiedad de alguien, pero no posea un título escrito o testigos que lo corroboren, será considerado ladrón y ejecutado (N° 7), pero si alguna de las personas involucrada niega lo anterior (N° 123), el caso no estará sujeto a reclamo (?)⁴.

Finalmente, podríamos señalar que el "código" de *Hammurapi* fue en cierta medida *ineficiente* si tomamos en cuenta que entre los numerosos procedimientos, protocolos de juicios, prácticas judiciales, tablillas escritas, etc., provenientes del tiempo de *Hammurapi*, ningún veredicto

⁴ Jean Bottéro. *Mesopotamia. Writing, reasoning, and the gods*, The University of Chicago Press, Chicago & London, 1992, p. 162.

ni decisión oficial fue entregado haciendo referencia exclusiva a algún artículo del mencionado “código”, incluido en aquellos juicios cuyas circunstancias estaban implícitamente mencionadas en más de uno de sus artículos. Por dicha razón, su validez general y su vigencia ha sido mantenida en duda por muchos asiriólogos⁵.

En vista de lo anterior, consideramos que el llamado “código” de *Hammurapi* nunca fue tal: fue un monumento de ideal político en la cual la justicia ocupaba el primer lugar, al mismo tiempo que la expresión de un trabajo científico devoto de la justicia. La tarea nuestra será, primeramente, descubrir el campo en que se movió la estela, y sus características esenciales. Sólo entonces podremos definir qué sentido político tiene como documento, cuál es su forma científica y qué aporte jurídico ha legado a la Historia, dentro de su ideal de justicia.

II. El concepto de Ley en la Antigua Mesopotamia

Cuando los historiadores se plantean el estudio de las antiguas civilizaciones, se hallan ante un problema de difícil solución: a menudo olvidan que el sentido de las palabras es sumamente variable de época a época, y que no siempre existe equivalencia entre el mundo antiguo con el contemporáneo. En realidad, cada palabra evoca realidades que pueden tener cierta equivalencia de un período histórico a otro, o de un milenio a otro, pero también pueden ser radicalmente diferente. Por dicha razón, una de las particularidades de la Historia, y de la Historia Antigua en especial, radica en descubrir el pasado, no como nosotros lo vemos, sino como fue visto, vivido y entendido en su época.

Dentro del tópico que nos interesa la Ley, tenemos ciertos problemas. Para empezar, no existió un término universal para “ley” en el Antiguo Próximo Oriente. Existió la palabra sumeria *dí* y la acadio *dinu* para designar el caso legal, la decisión legal y el proceso legal mismo. Por otra parte, la palabra sumeria *ni-si-sá* o el acadio *misharu* sirvieron para designar la justicia como bien supremo, la cual era complementada por el sumerio *ni-gi-na* y el acadio *kittu*: “constancia” o “integridad”⁶.

Por otra parte, todos los dioses de la Mesopotamia fueron responsables de proteger la ley y la justicia, pero fue el dios solar *Utu* quien predominó en dicho cargo. En estricto sentido, no existía una legislación de tipo laica, sino una religiosa regida por el monarca, quien, a su vez, era el representante de la justicia divina (*di-ku* en sumerio, *dayyanu* en acadio, *databara* en aqueménida o el *dadhvar* sasánida). Cabe señalar que, para los mesopotámicos, la sanción divina permitía al poder “laico” legitimizarse —porque según algunas listas reales la realeza provenía del cielo— para dictar veredictos, instituir jueces y contar con medios de coerción para aplicarlos.

⁵ En realidad el único documento que pareciera mencionar el llamado “código” de *Hammurapi* es una tablilla de arcilla escrita como contrato hallado en la ciudad de *Ur*. Allí se menciona que si la parte firmante no cumple su parte será castigada por “las palabras de la estela”. Supuestamente, se estaría refiriendo a la estela de *Hammurapi*.

E. Cassin, J. Bottéro y J. Vercoutter, *Los Imperios del Antiguo Oriente. Tomo I. Del Paleolítico a la mitad del Segundo Milenio a.C.*, Siglo XXI Editores, México, 1996, p. 173.

⁶ Wolfram Von Soden. *The Ancient Orient. An Introduction to the Study of the Ancient Near East*, Erdmans Publishing Co., Michigan, 1994, p. 131.

Algunos estudiosos como J. Bottéro sostienen que los babilonios de *Hammurapi* usaron dos palabras acádicas para asociarlas más o menos en forma semejante a nuestra idea de "justicia". Estas palabras fueron *kittu* y *mesharu*, las cuales fueron combinadas como *kittu u mesharu*, en la cual la segunda palabra complementaba la primera. *Kittu* evocaba algo firme e inamovible, del cual derivaba la solidez en que se apoyaba la "ley" escrita o hablada, por lo que a menudo se ha traducido como "honestidad" o "justicia" propiamente tal. *Mesharu* representaba un elemento dinámico que representaba un estado o una actividad. Como "estado" reflejaba el *buen orden* de cada cosa en su lugar correcto. Como "actividad" daba a cada ser lo que le correspondía⁷.

Teniendo en cuenta estas ideas, pasaremos a estudiar el llamado "código de *Hammurapi*".

III. El "código" de *Hammurapi*

El denominado "código" de *Hammurapi* consiste en una estela de piedra negra de basalto descubierta en 1902 en el sitio de la antigua ciudad de *Susa* al suroeste de Irán, por parte de un equipo arqueológico dirigido por J. de Morgan. Actualmente se exhibe como uno de los mayores tesoros de la colección de artefactos provenientes del Antiguo Próximo Oriente, perteneciente al Museo del *Louvre*.

Sobre la cima de monumento, en su parte frontal, se encuentra un relieve que representa a su autor, el rey *Hammurapi*, de pie recibiendo las insignias de poder real de parte de su dios *Marduk*. Debajo de estas figuras se encuentra un primer grupo de 23 columnas verticales de escritura grabadas en la piedra. Las últimas siete de esas columnas fueron borradas posteriormente por *Shutruk-Nahhunte*, el rey elamita quien se llevó esta pesada estela como botín de guerra hacia su capital, *Susa*, alrededor del año 1200 a. C. Al reverso de la estela se encuentran 28 columnas adicionales que complementan el monumento. De esta manera, existen más de 3.500 líneas que se han preservado.

Cabe destacar que la escritura existente en él no posee el mismo estilo: la prosa y la poesía se alternan en él. Cinco columnas al comienzo (prólogo) y cinco columnas al final (epílogo) manifiestan la voluntad de *Hammurapi* por medio de su boca, y fueron escritos en el típico estilo elevado de la literatura heroica y lírica existente en la antigua Mesopotamia. Estas diez columnas sirvieron como la *introducción* y la *conclusión* del cuerpo principal de la estela.

En el prólogo, el rey se declara haber sido el elegido de los dioses para la gloria militar, para liderar los sucesos políticos de su país, el cual ha sido asegurado tras una serie de conquistas. *Hammurapi* también proclama el haber gobernado para la prosperidad de su pueblo por la voluntad de los mismos dioses. *Hammurapi* presenta el aspecto "legislativo" de estos nombramientos en un grupo de medidas tomadas por él, como un experimentado y justo monarca en orden a perfeccionar este grandioso deseo divino.

En el epílogo, él sigue con el mismo esquema de pensamiento, recalcando la sabiduría y la imparcialidad de las decisiones registradas en detalle en el cuerpo del texto, ofreciéndolas

⁷ Bottéro. *Op. cit.*, p. 182.

como un modelo perpetuo para los gobernantes que vendrán. Tanto el prólogo como el epílogo no son partes superfluas; fueron elementos esenciales para la obra entera, cuyo profundo significado puede dilucidarse con un análisis más profundo.

El “código” mismo está escrito en prosa y en un lenguaje comúnmente usado en la profesión legal de su época. Es presentado como una sucesión de proposiciones aparentemente prescritas en orden a regular la conducta social de los habitantes de un reino. Los estudiosos —desde 1902 hasta la fecha— han optado por considerar dichas proposiciones como “artículos” enumerados. De esta manera, el “código” de *Hammurapi* tiene un total de 282 artículos, tomando en cuenta la parte borrada existente en la mitad de la estela.

Todos esos artículos están rigurosamente estructurados de acuerdo al orden gramatical de la *proposición condicional*: empiezan con una cláusula, o *prótasis*, introducida por la conjugación “si”, y describen una situación concreta, un estado de elementos circunstanciales, en tiempo pasado o presente. La *apódosis* que le sigue, en tiempo futuro, indica lo que debería ser, desde el punto de vista judicial, el resultado de tal situación. A modo de ejemplo, veamos dos artículos de la estela de *Hammurapi*:

#1 “Si un hombre ha traído una acusación de asesinato contra otro hombre, sin proveer ninguna prueba: *el acusador será ejecutado*”.

#282 “Si un esclavo ha dicho a su dueño: ‘Tú no eres más mi dueño’: cuando su dueño pruebe que es su esclavo, *él tendrá el derecho de cortarle su oreja*”.

De la misma manera, los artículos han sido agrupados de acuerdo a los diferentes sectores de la vida comunal. Así, nosotros encontramos la siguiente secuencia: cinco párrafos dedicados al *falso testimonio* (#1–#5); veinte dedicadas al *robo* (#6–#25); dieciséis dedicadas a la *pertenencia de campos reales* (#26–#41); veinticinco a los *trabajos agrícolas* (#42–#66); aproximadamente diez a los *lugares de asentamiento* (#76...[parte borrada]); al menos veinticuatro para el *comercio* ([parte borrada]...#111); quince para *depósitos y deudas* (#112–#126); sesenta y siete para las *viudas y la familia* (#127–#194); veinte para *asaltos y golpes* (#195–#214); sesenta y uno para diversas *profesiones libres* seguidas de *profesiones subordinadas* (#215–#277) y, finalmente, cinco para los *esclavos* (#278–282)⁸.

a) Sentido político

En la Antigua Mesopotamia, cuando un documento quería investirse de legitimidad, entregar autoridad a una decisión o acreditar un contrato por medio de una regulación explícita,

⁸ Bottéro. *Op. cit.*, p. 159. En realidad, la estela de *Hammurapi* abarca, en forma más detallada, los siguientes temas: difamación; prevaricación; hurto, encubrimiento, robo, saqueo, robo con fractura; homicidio, homicidio por imprudencia, lesiones corporales; raptos; situación jurídica de los aparceros del estado; responsabilidad en caso de daños involuntarios en la administración de las tierras; daños causados por animales; tala no autorizada de palmeras; situación jurídica de empresas comerciales; malversación; depósitos financieros; créditos e intereses; situación jurídica de la tabernera; esclavitud y rescate, esclavitud en fianza, recusación de la condición de esclavo; alquiler de personas, animales y naves, tarifas de alquiler, infracciones por parte del arrendatario; toros bravos; derecho de familia, precio de la novia, dote, propiedad de la esposa, esposa y concubinas, situación de los hijos de éstas, divorcio, adopción, contratación de amas de cría, herencia, y situación jurídica de determinadas sacerdotisas.

Cassin. *Op. cit.*, pp. 171–172.

generalmente todos los involucrados se remitían a las *decisiones del rey* (*simdat sharrim*). En otras palabras, a los *veredictos* entregados por un monarca a un caso particular. Curiosamente, la estela de *Hammurapi* menciona dos veces la expresión *simdat sharrim* y se refiere a ellas como su propia autoridad normativa.

Por lo tanto, cada uno de los artículos existentes en la estela no debieran ser considerados *leyes*, sino meros *veredictos* entregados por el monarca para resolver casos particulares en cuestión. De esta manera, si un hijo golpeó a su padre y fue ejecutado, se debió exclusivamente a una tragedia particular en que dos actores participaron. No constituyó la *legislatura*, sino el *juicio*. Del mismo modo, en algunas circunstancias, un ladrón debió pagar el artículo robado; mientras que en otras el ladrón respectivo fue ejecutado. Así, la estela de *Hammurapi* fue el trabajo de un compilador que reunió aquí las *decisiones de justicia*, omitiendo las circunstancias que fueron demasiado particulares o demasiado concretas, tales como los nombres de las partes involucradas.

En realidad, esto es lo que el propio *Hammurapi* menciona tanto al comienzo como al final de su estela: "*Estos son los justos veredictos (dīnat mesharim) que Hammurapi, el experimentado rey, ha impuesto en orden a establecer firme disciplina y buen gobierno en su ciudad*". Cabe señalar que la palabra "*dīnat*", la forma plural de "*dīnu*", indica en la lengua acadia exactamente la acción de un juez, en virtud de una ley universal, decidir *hic et nunc* cómo un conflicto particular que se ha producido debe ser resuelto por un rey sabio. Por lo tanto, estas prescripciones son en esencia *veredictos*, no *leyes*. *Hammurapi* no deseaba compilar en su estela meras "*leyes*", sino decisiones tomadas en virtud de un "*justo veredicto*"⁹.

Nuestros conocimientos históricos han permitido dilucidar que, en la antigua Mesopotamia, la aplicación de justicia era una prerrogativa real desde antes del II milenio a. C. El monarca en cuestión a menudo delegaba dicha función a personeros capacitados como los jueces, pero continuó siendo un derecho particular del rey. Por dicha razón, *Hammurapi* quiso reunir en su estela una selección de sus principales decisiones jurídicas, la mayoría sacada a partir de su "*justo veredicto*", de su "*gran sagacidad*" o de su "*mayor sabiduría*".

Sin embargo, esto no responde la interrogante principal: ¿Por qué *Hammurapi* decidió compilar dichos veredictos? La respuesta tal vez podamos encontrarla en su carácter político. *Hammurapi*, como muchos otros gobernantes, deseaba dejar testimonio de algo que no había sido dicho antes. Como fundador de un nuevo régimen, él debió ser un gran reformador en muchas áreas, incluida la justicia.

De hecho, su estela da testimonio de un nuevo espíritu hasta entonces desconocido en materias judiciales, especialmente en aquellos referidos a clases sociales: en los "*códigos*" anteriores, tal como el de *Eshnunna*, los delitos que involucran la pérdida de un órgano del cuerpo (ojo, oreja, labio, etc.), son retribuidos por medio de pagos de minas de plata. Con la estela de *Hammurapi*, las penas son más duras y se recurre a la Ley del Talión —ojo por ojo, diente por diente— y, al mismo tiempo, las penas se acrecientan a medida que asciende la escala social¹⁰.

⁹ Bottéro. *Op. cit.*, p. 164.

¹⁰ Con este tipo de "*innovaciones*", la estela de *Hammurapi* se aparta fundamentalmente de sus antecedentes sumerios. Para empezar, era nueva la dureza de las penas impuestas, nueva era también la frecuencia de la pena de muerte (apaleo, ahogamiento, quema, empalamiento, mutilación, etc.), y nueva era la Ley del Talión o el pago con la misma moneda en caso de lesiones corporales u homicidio involuntario. Tanto las cláusulas penales de carácter despiadado y la Ley del Talión son

Hammurapi había escrito su estela en orden de hacer entendible los derechos de sus ciudadanos, y en orden a mostrarles cómo ellos podrían resolver sus dificultades judiciales: “Permítan al ciudadano oprimido que tenga un caso legal... tener la inscripción de mi estela leída... la estela le explicará a él su caso. Y entenderá entonces el veredicto...”. En el epílogo, *Hammurapi* añadió: “Si uno de mis sucesores es suficientemente sabio para ser capaz de mantener orden en mi tierra, pueda él atender las palabras que yo he escrito en esta estela: que el monumento pueda explicarle el camino y la costumbre a seguir”. En otras palabras, los sucesores de este rey aprenderán estudiando en detalle cómo este rey se ejercitó en la administración de justicia. Por dicha razón, la estela de *Hammurapi* no es código legal, sino un *tratado*, con ejemplos, del ejercicio del poder judicial.

Pero eso no es todo. *Hammurapi* vio en su estela un símbolo de su propia gloria, quizás como un producto de cuarenta años de reinado, donde el monarca sintió haber alcanzado el pináculo de la fama para él y su pueblo. De lo contrario, *Hammurapi* sólo se hubiera contentado con añadir a su colección el solemne trabajo lírico y convertirla en una obra literaria más. En cambio, *Hammurapi* menciona en el prólogo ciertas ciudades y territorios anexados y conquistados desde el principio hasta el final de su reinado, mostrándose orgulloso de sus méritos militares y políticos.

Curiosamente, al final de la lista menciona a *Akkad*, la antigua capital del imperio acadio de *Sargón I* y sus sucesores, aunque ésta estaba abandonada al momento de surgir el imperio de *Hammurapi*. Cabe señalar que el imperio de *Sargón I* se extendió desde el Golfo Pérsico hasta el Mediterráneo, pero la memoria colectiva de los habitantes de la región sólo lo recordaba como un símbolo del surgimiento de un poderoso imperio construido sobre la base del sufrimiento, la violencia, las guerras y la miseria.

Hammurapi quiso contrastar su propia gloria con el más famoso de sus predecesores: El reino alcanzado por *Hammurapi* llegó a ser tan poderoso y extenso como *Akkad*, pero fue superior porque *Hammurapi* supo cómo mantener el país en orden, como administrador y como juez: “Cuando [mi dios] Marduk me había entregado la misión de mantener a mi pueblo en orden y hacer que mi país tomara el camino correcto. Yo instalé en este país justicia e imparcialidad en orden a traer bienestar a mi pueblo...”¹¹.

b) Forma científica

Si el sentido de la estela de *Hammurapi* es político, la forma de sus artículos es aún más peculiar, por cuanto no tiene forma *legal* o *jurídica*; sino *científica*. Cuando le conferimos el carácter de “científico” a la estela de *Hammurapi*, queremos decir que su contenido guarda estrecha relación con un género literario común de los textos cuneiformes de la época: los *tratados científicos*.

rasgos propios del derecho de la época de *Hammurapi*, y se distinguen radicalmente de la práctica jurídica de los sumerios reflejados en la estela de *Lipiteshtar*. Sobre el origen de estas innovaciones, muchos estudiosos han planteado un origen más lejano, específicamente en *Canaán*, la actual Palestina, desde donde fue llevada por los *amorreos* a Mesopotamia. Cabe destacar los paralelos existentes entre la estela de *Hammurapi* con respecto al código mosaico israelita.

Cassin, et al. *Op. cit.*, p. 173.

¹¹ Bottéro. *Op. cit.*, p. 168.

Desde la invención de la escritura —3000 a. C., aprox.— los mesopotámicos nos legaron no sólo un instrumento admirable para la memoria verbal para la precisión y el análisis conceptual, que permitió revolucionar la cultura misma; también crearon una clase particular de estudiosos. Dichos estudiosos se especializaron en dos campos igual de difíciles: la lectura de la escritura, y el tratamiento intelectual de la realidad para el que la escritura entregaba un acceso.

Los estudiosos mesopotámicos, que residían en palacios y templos, se dedicaron a observar un sinnúmero de fenómenos, los estudiaron, y compusieron reportes sobre ellos de una manera que no podría llamarse más que "científico". Dichos reportes fueron posteriormente copiados, revisados, enriquecidos, comprobados y reeditados hasta el final de la Historia de la antigua Mesopotamia. Así, a mediados del II milenio a. C. ya existía en la zona un cierto número de tratados relacionados con diferentes materias de interés para los hombres "sabios" de la época: lexicografía, adivinación, matemáticas, medicina y jurisprudencia. Dichos tratados fueron preservados en fragmentos de variados tamaños y formas, de los cuales la estela de *Hammurapi* fue uno más de ellos.

La forma más fácil de corroborarlo es hacer un análisis comparativo de la estela de *Hammurapi* con cualquiera de estos tratados, no importando lo alejado que esté —supuestamente— de la jurisprudencia existente en la estela. En este caso, usaremos la *Medicina*, porque dicha disciplina partía desde una evaluación científica para determinar la naturaleza de la enfermedad y la evolución predecible.

La medicina desarrollada en Mesopotamia manifestó un cierto despertar del pensamiento positivo, basado en principios lógicos: la *sintomatología*, la *etiología*, el *diagnóstico* y el *pronóstico*. A partir de lo anterior, diversos tratados de medicina recopilaron y ordenaron diversos síntomas o pronósticos, atendieron al estado, color y temperatura de los diferentes órganos o partes del cuerpo, y consideraron los avances de la enfermedad y su respectiva manifestación¹².

En dicho sentido, dos elementos especiales tienen que ser considerados aquí: *las partes componentes del reporte y el orden en el cual son presentados*. El primer punto guarda estrecha relación con los artículos existentes en la estela de *Hammurapi*, por cuanto las sentencias de medicina también estaban compuestas por una serie de frases condicionales encabezadas con la conjunción "si", y constaba de una *prótasis* y una *apódosis*. Un ejemplo de ello puede ser: "Si un hombre, mientras camina, cae con los ojos dilatados y es incapaz de mover brazos y piernas: un ataque de epilepsia ha empezado".

Cabe destacar que la urgencia por conocer el mal justificaba la práctica de la *adivinación deductiva*, la cual consistía en estudiar determinados fragmentos de la realidad para que pudieran servir de *signos* del acontecer futuro. Esta deducción hizo propia ciertos principios lógicos, que seguían el "juego" *hipótesis/conclusión*, tales como: "A es signo de B, luego si acontece A, acontecerá también B". Es importante destacar que el engranaje que unía el dato observado "A" con el suceso que ha de ocurrir "B" no era una relación de causa-efecto, sino de *significante a significado*.

Análogamente, los datos de partida de la adivinación (datos "A") son una especie de *pictogramas divinos*. Por lo tanto, la relación establecida entre el dato observado —natural o

¹² Joaquín Córdoba. *Genio de Oriente*, Ed. Akal, Barcelona, 1995, p. 57.

provocado— y los efectos ominosos no es “A será la causa de que ocurra B”, sino “A es un síntoma de que va a ocurrir B” o “el hecho A significa el acontecimiento B” o, mejor aún, “el acontecimiento B está ya semánticamente contenido en A, que es su signo”¹³.

Como vemos, la estructura gramatical que caracteriza la estela de *Hammurapi* no es exclusiva de la jurisprudencia. El *esquema condicional* que caracterizó el pensamiento racional de la antigua Mesopotamia fue el trabajo lógico de su discurso. Algo muy semejante al *silogismo* de nuestros días. De esta manera, los mesopotámicos colocaron una *hipótesis* y entonces, mediante un juicio basado en los elementos de esa hipótesis, dedujeron una *conclusión* que habían encontrado dentro de ella.

Veamos otro ejemplo: si existe fiebre, calor estomacal y la piel se vuelve amarilla —elementos entregados en una *hipótesis*— existe una enfermedad venérea, según el juicio nacido de los síntomas y el diagnóstico que puede hacerse en este camino (*conclusión*). Del mismo modo, si un hijo golpea al padre —*hipótesis* de la estela de *Hammurapi*— hay que cortar la mano del infractor, porque el justo veredicto del juez (rey) lo determina (*conclusión*).

Así, lo que el autor de la estela tenía en mente fue considerar dicho “código” como un tratado científico: cuando *Hammurapi* escribió su estela, formuló una forma lógica indispensable del pensamiento científico para entregar un *justo veredicto* que había sido pronunciado, ratificado o inspirado por él, y que pasó a formar parte del conjunto de artículos presentes en su “código”.

El segundo punto —el *orden*— guarda relación con otra característica distintiva del tratado científico mesopotámico: el reunir la mayor cantidad de datos posibles, y ordenarlos dentro de un sistema específico. En un tratado médico mesopotámico, por ejemplo, los elementos eran agrupados alrededor de diferentes partes del cuerpo, el cual provee los ingredientes de la *hipótesis*: está la cabeza humana formada por la calavera, la sien, la frente; está el ojo compuesto por el iris, la córnea, el músculo; los colores que adquieren las diferentes partes del cuerpo bajo estudio son: blanco, amarillo, rojo, negro, etc., hasta exponer todas las subdivisiones del cuerpo humano de la cabeza a los pies. El objetivo de este proceder era exponer *todas la partes que constituían el todo humano, todas las posibilidades en que estos órganos podían afectar al cuerpo humano, y no dejar ningún elemento en el desconocimiento*.

Hagamos ahora una comparación con la estela de *Hammurapi*, partiendo de un elemento mencionado allí: los *diferentes tipos de hombres* que habitaban en el reino de *Hammurapi*. Podríamos decir —siguiendo el tratado médico— que existe *un* género humano, al igual que existe *un* cuerpo. Pero tanto uno como el otro está compuesto de diferentes partes. En dicho sentido, la estela de *Hammurapi* suponía una visión idealizada de la sociedad existente en la antigua Babilonia. En la cabeza estaba el rey, que intervenía en cualquier asunto del reino. Después venían tres grupos sociales: los *awilum* u hombres libres; los *mushkenum* que dependían en cierto modo del Estado, y los *wardum* o esclavos que, pese a todo, podían tener propiedades privadas¹⁴.

Esta distinción de clases sociales (al igual que las partes de un órgano), y su conocimiento respectivo, permite establecer diferentes *hipótesis* de alcances jurídicos: “Si un hombre destru-

¹³ Joaquín San Martín y Miguel Serrano. *Historia Antigua del Próximo Oriente*, Ed. Akal, Madrid, 1996, p. 94.

¹⁴ Michael Roaf. *Mesopotamia y el Antiguo Oriente Próximo*, Volumen I, Ed. Folio, Barcelona, 1994, p. 119.

ye el ojo de un miembro de la aristocracia, será castigado de tal forma...". "Si un hombre destruye el ojo de un ciudadano común, será castigado de otra forma...". "Si un hombre destruye el ojo de un esclavo, deberá pagar tanto dinero...", etc. Así, la estela de *Hammurapi* trató, idealmente, de exponer *todos* los elementos de *hipótesis* que se pudieran reunir (clases sociales, en este caso), considerando sucesivamente *todas las situaciones posibles de similar importancia jurídica*. Por dicha razón, es que encontramos que un mismo artículo puede derivar en una serie más larga con diferentes tratamientos para cada sujeto.

El propósito de estos tratados científicos —sean médicos o de jurisprudencia— fueron esencialmente *prácticos* y *didácticos*. Para el autor de la estela, ésta no fue una respuesta a una pregunta de especulación para el conocimiento propio, sino un medio donde colocar dicho conocimiento al alcance de todos. La única diferencia con respecto a nosotros radica en un punto importante: actualmente, en un área científica específica, siempre nos preocupamos de deducir y establecer, a base de hechos, los *principios* y las *leyes* que gobiernan el área respectiva.

Sin embargo, dentro de la gran cantidad de tablillas y documentos rescatados de la antigua Mesopotamia, no ha podido encontrarse alguna equivalencia a lo que denominamos *principio* o *ley*, sea en sentido abstracto o en forma universal. Por lo tanto, no podemos ver en los artículos de la estela de *Hammurapi* ninguna suerte de *leyes*, sino una infinita numeración de *casos*, es decir, de *hipótesis* seguidas por un juicio exacto. Pero ni las *hipótesis* ni las *conclusiones* pueden elevarse a nuestro principio absoluto de *ley*. Cabe mencionar, nuevamente, que ni la lengua sumeria ni la acadia encontraron una palabra para tal principio¹⁵.

Cabe ahora preguntarnos: si los mesopotámicos no establecieron leyes de ningún tipo, ¿cómo pudieron crear tratados científicos? La respuesta es sencilla: ellos aprendieron y ampliaron las ciencias de la misma manera que todos nosotros hemos aprendido gramática y aritmética desde niños, es decir, *memorizando ejemplos de verbos conjugados, palabras declinadas o números múltiples*. De esta manera, hemos asimilado todos los elementos esenciales de gramática y de números que probablemente nunca hubiéramos sido capaces de aprender a partir de *leyes* y *principios*.

Los tratados científicos escritos en escritura cuneiforme —como la estela de *Hammurapi*— no son más que *paradigmas* o *tablas*. Fue por medio de la repetición y la variación de casos particulares que la sustancia de la disciplina en cuestión fue asimilada, que el hábito del juicio científico fue formado, que el sentido del correcto razonamiento fue adquirido, y ampliado a todos los objetos materiales existentes. Fueron los antiguos griegos quienes establecieron, más tarde, los conceptos universales y las formulaciones absolutas, que nos permitieron distinguir más claramente la percepción de los *principios* y las *leyes* en toda su abstracción. Los mesopotámicos, en cambio, al igual que la mayoría de nosotros, no cruzaron dicha frontera.

Debiéramos rendirle un homenaje a los antiguos griegos por este aporte, pero no podríamos menoscabar el trabajo de los mesopotámicos. Ellos, a diferencia de los antiguos griegos, partieron de la nada, e hicieron una larga trayectoria para adquirir un amplio conocimiento de ciencias, en el amplio sentido de la palabra. Ellos reconocieron la importancia de observaciones múltiples y evaluadas, además del orden natural y objetivo de las cosas.

¹⁵ Bottéro. *Op. cit.*, p. 178.

Además, fueron capaces de derivar un punto de vista científico de lo anterior, eliminando aquello que era singular y contingente, en orden a preservar sólo lo típico y lo sintomático. Por último, en la sucesión material de eventos repetidos, ellos discernieron las casualidades que conectan un evento con el otro, y la analogía que existe en series paralelas. Dicha analogía y casualidad fue el primer paso a la realidad verificable centrada en la predicción y la deducción de lo posible.

La estela de *Hammurapi*, por lo tanto, sigue siendo un trabajo científico, pero devoto de contribuir al ejercicio de la *justicia*. Un punto que detallaremos a continuación.

c) *Aporte jurídico*

Nuestro largo derrotero nos ha llevado a ciertas conclusiones poco comunes: los mesopotámicos nunca entendieron la justicia como nosotros la entendemos, porque “nunca conocieron las leyes”, tanto en el campo científico como jurídico. La palabra “ley” nunca fue conocida, ni han sido encontradas en sus escritos, porque los así llamados “códigos” nunca fueron tales, y los artículos presentes en ellos no fueron “leyes”, sino decisiones de justicia. Por lo tanto, la estela de *Hammurapi* no pudo ser considerado el primer “código de leyes”. Pese a ello, ¿qué aportó la estela de *Hammurapi* a la justicia de su época?

Para empezar, cada artículo, como se ha dicho anteriormente, fue un *veredicto* entregado en orden a ser incorporado dentro de un “manual científico de jurisprudencia”. Un *veredicto* es una acción por medio de la cual un juez, a partir de una ley universal, decide aquí y ahora cómo resolver un conflicto particular en el orden de una vida comunal. Pero si no existe ninguna “ley” dentro del universo mesopotámico, ¿cómo se presentaba esta ley universal dentro de la mentalidad mesopotámica?

Primero que todo, se presentaba en la forma de las intervenciones de la autoridad real en orden a regular un aspecto u otro de la vida comunal, esto es, las *decisiones del rey* o *simdât sharrim*: un acto de un hombre con el poder de regular aspectos particulares de la vida comunal. En dicho sentido, podríamos afirmar que dichas regulaciones podían llegar a considerarse o compararse con lo que nosotros llamamos “leyes”, pero ellas fueron de carácter *informuladas*: la “ley” mesopotámica fue esencialmente una ley no escrita, lo cual no quiere decir que no existiera o que era desconocida, sino que era potencial: fue preservada al pueblo en forma positiva por medio de costumbres prohibitivas y transmitidas por medio de la educación.

Fue por medio de esta costumbre transmitida desde la infancia que el pueblo se familiarizó con dichas “leyes”, y su presencia se hizo sentir dentro de su población al practicarla a través de los accidentes de la vida diaria. Los principios de dichas “leyes” tampoco fueron deducidos o formulados en términos explícitos, sino que fueron incorporados dentro de una masa difusa de tradiciones que las generaciones transmitieron automáticamente a través del tiempo, sea por medio del lenguaje, de sentimientos hacia las cosas, o como una visión de mundo. Por lo tanto, la “ley” mesopotámica nunca fue un estamento o una “letra” muerta sino que un “espíritu” vivo en esencia.

Por dicha razón, los procesos se llevaban a cabo públicamente, cerca de las puertas de las ciudades, con la debida asistencia de escribas que daban fe de lo actuado, y de testigos aporta-

dos por los litigantes. Nuestros actuales museos conservan cientos de esas tablillas relativas al derecho civil, contratos, administración, matrimonios, etc., aunque la inexistencia de asuntos referidos a la penalidad pareciera corroborar la imagen de que los juicios se hacían en forma oral¹⁶.

Así, cuando observamos la estela de *Hammurapi* no podemos reducirla a una simple y (moderna) definición de un mero "código" de "leyes". En realidad, el contenido de esta estela es demasiado rico y pleno de significado para resumirlo en un par de palabras. La estela de *Hammurapi* es esencialmente una autoglorificación del rey pero, al mismo tiempo, es un capítulo político que sintetiza una visión detallada y organizada del "recto" ejercicio de la justicia. Y dentro de este punto de vista, es posible reconocerlo como un *tratado de jurisprudencia*.

Pero este trabajo no fue el mero resultado de una acción *legislativa*, que fue admirado y seguido por sus descendientes. En realidad, los antiguos mesopotámicos encontraron en esta estela la memoria de un gran monarca que fue capaz de expresar, o al menos lo intentó, un ideal obligatorio para el rey: *aplicar la virtud de la justicia en la tierra*. Fue por dicha razón que *Hammurapi* fue venerado en la posteridad, porque sus descendientes encontraron en él un gran maestro de la jurisprudencia: la fijación del derecho consuetudinario a partir de sentencias memorables del pasado.

IV. Legado a modo de conclusión

Pese a todos los inconvenientes de denominar "código de leyes" a la estela de *Hammurapi*, dicho monumento revela las responsabilidades que tenía el monarca de fomentar y mantener la idea de ley y justicia en su reino; de preocuparse que ni el huérfano ni el débil fueran oprimidos, ni que se embaucara a las viudas; y que el ciudadano común pudiera vivir sin ser víctima de funcionarios corruptos. Para hacer realidad dichos ideales, monarcas como *Hammurapi* se preocuparon de que el pueblo se percatara de sus derechos en sus estelas.

La verdadera pasión que sintieron los antiguos mesopotámicos por la justicia y la "ley" no tuvo, sin embargo, sus orígenes siempre en causas tan nobles. También fue el fruto del temperamento competidor e individualista, centrado en un elevado concepto de la propiedad privada. Ya para el año 2500 a. C., aprovechando la invención de la escritura, los antiguos mesopotámicos habían comenzado a inscribir sus transacciones en tablillas de arcilla, y conferirle un alto grado de *legalidad*.

Obviamente, la estela de *Hammurapi* destaca por describir toda suerte de delitos y fechorías, especificando castigos diversos y crueles que deben imponerse a ellos. Lo anterior, refleja que la sociedad de la antigua Mesopotamia tuvo su gran cuota de asesinos, ladrones y traficantes de puestos públicos, sin mencionar las adúlteras y los estafadores. Sin embargo, la estela de *Hammurapi*, y las de sus sucesores, también reflejan sociedades estables y bien organizadas donde la idea de ley y el orden desempeñaron una función predominante y donde cualquier persona, incluso la de más baja escala social, no carecía de protección legal¹⁷.

¹⁶ Córdoba. *Op. cit.*, p. 53.

¹⁷ Samuel Noah Kramer. *La cuna de la civilización*, Ed. Folio, Barcelona, 1996, p. 86.

Quizás aquí encontramos otra manifestación fundamental del genio del Antiguo Próximo Oriente. Pero fue particularmente en la antigua Mesopotamia que encontramos los pilares de que se enorgullece nuestra civilización contemporánea: la invención de la rueda, la idea de rey, la escritura, la legislación centrada en dos cámaras, el gobierno mediante gobernantes electos y la idea de ley: la estela de diorita negra hallada a principios del siglo XX quizás fue el primer monumento completo a la búsqueda constante de justicia por parte del hombre.

Cinco siglos después, el código mosaico recogió gran parte de su áspera doctrina. Para el siglo VI a. C., el Código de Justiniano hacía menos hincapié en el castigo y más en el seguimiento del proceso debido, en el cual un hombre era inocente hasta que se probara lo contrario. La Carta Magna de 1215 reconoció más derechos básicos, como el ser juzgado en forma imparcial, mientras que el Código Napoleónico de 1804 legalizó las reformas judiciales heredadas de la Revolución Francesa, y cuyos efectos todavía son visibles en nuestros códigos de justicia.

Con ello, persiste la búsqueda de esta virtud basada en las promesas hechas por *Hammurapi* hace más de cuatro mil años: que la ignorancia de la ley no excusa su incumplimiento y que “*El oprimido... leerá lo escrito... y encontrará su derecho*”. Dos verdades eternas tan válidas en el día de hoy, como cuatro mil años atrás.

Bibliografía

Fuentes:

Existen varias traducciones al español de la estela de Hammurapi. Sin embargo, la más disponible en la actualidad es la de FEDERICO LARA PEINADO: *Código de Hammurabi*, estudio preliminar, traducción y notas, Ed. Tecnos, Madrid, 1992.

Bibliografía especializada:

Jean Bottéro. *Mesopotamia. Writing, reasoning, and the gods*, The University of Chicago Press, Chicago & London, 1992.

E. Cassin, J. Bottéro y J. Vercoutter. *Los Imperios del Antiguo Oriente. Tomo I. Del Paleolítico a la mitad del Segundo Milenio a. C.*, Siglo XXI Editores, México, 1996.

Joaquín Córdoba. *Genio de Oriente*, Ed. Akal, Barcelona, 1995.

Hans Heisler. *El misterio bíblico*, Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1989.

Samuel Noah Kramer. *La cuna de la civilización*, Ed. Folio, Barcelona, 1996.

Michael Roaf. *Mesopotamia y el antiguo Oriente Próximo, Volumen I*, Ed. Folio, Barcelona, 1994.

Joaquín San Martín y Miguel Serrano. *Historia Antigua del Próximo Oriente*, Ed. Akal, Madrid, 1996

Claudio Saporetti. “La Resurrección de Babilonia” en Revista *La Aventura de la Historia*, Año 3, N° 31, mayo 2001.

Wolfram Von Soden. *The Ancient Orient. An Introduction to the Study of the Ancient Near East*, Eerdmans Publishing Co., Michigan, 1994.